



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-4498-SPA-2836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4364 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4498-SPA-2836** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) denuncia popular, en contra de industrializadora de basura Planta de Selección y Aprovechamiento de Residuos Sólidos San Juan de Aragón [ubicada en Avenida 412, sin número, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) debido a que llevan a cabo actividades como la quema continua de basura en dicha planta, generando plagas y gases tóxicos (...) la mala transportación de los residuos (...) afecta de manera directa a los habitantes de la 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> secciones de San Juan de Aragón y Ampliación San Juan de Aragón, unidades habitacionales (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DESARROLLO  
CITADA LEY  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO



Página 1 de 4



Expediente:PAOT-2019-4498-SPA-2836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4364 -2021

señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Aunado a lo anterior, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 25 la prohibición por cualquier motivo de quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos sólidos, asimismo, el artículo 46 de la referida Ley menciona que las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con un sistema idóneo de control de ruidos, olores y emisión de partículas que garantice el adecuado manejo integral de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana.

En atención a la denuncia, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informaran si en la Planta de Selección y la Estación de Transferencia, ubicada en el predio colindante al norte con Avenida 608 y al oriente con Avenida 412, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se llevan a cabo actividades que impliquen la incineración de residuos sólidos, así como, si se cuenta con sistemas o acciones para el control de emisiones de partículas y olores que garanticen el adecuado manejo integral de los residuos sólidos y minimicen los impactos al ambiente y a la salud humana por la operación de dichas instalaciones.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a esta entidad, que dentro de la planta de selección en comento no se realizan acciones que impliquen la incineración de residuos sólidos en ninguno de sus procesos, ya que las actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones corresponden a la separación y selección de residuos que son susceptibles de ser reciclados, dicha separación es manual a través de bandas transportadoras. Asimismo, en cuanto a las acciones para mitigar olores dentro de las instalaciones del complejo San Juan de Aragón se mantienen las siguientes medidas:

1. *La aplicación del programa de separación domiciliaria impulsado por la Secretaría de Obras y Servicios, programa que permitió tomar la decisión de ingresar exclusivamente residuos sólidos inorgánicos en las plantas de selección debido a que estos generan un menor olor comparados con los orgánicos, medida que mitigó significativamente la emisión de olores dentro de las instalaciones de la planta de selección.*
2. *Con base en el programa de separación se estableció que en la Estación de Transferencia ubicada dentro del complejo San Juan de Aragón, exclusivamente se reciban camiones recolectores con residuos orgánicos y con ello agilizar el llenado de las unidades de trasferencia para un envío rápido de las mismas hacia la planta de compost.*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

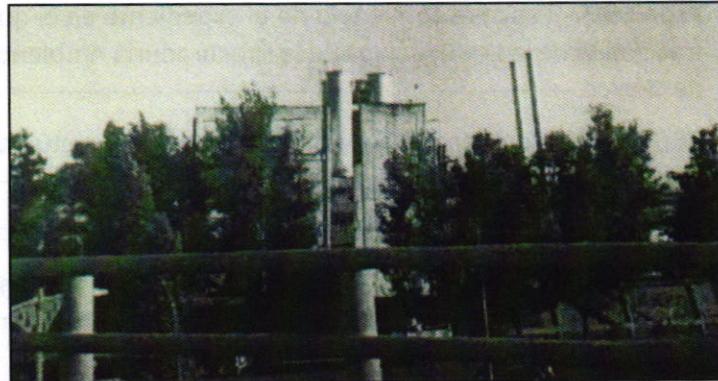
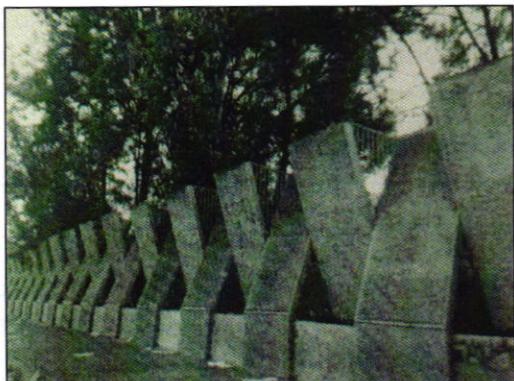
Expediente:PAOT-2019-4498-SPA-2836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4364 -2021

3. Se mantienen actividades de desazolve de drenajes y alcantarillas al interior de la planta, con el apoyo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y personal de mantenimiento.
4. Proveer a las unidades de trasferencia que transportan los residuos orgánicos contenedores de líquidos que no permiten derrames en la vía pública.
5. Se han incrementado los sujetos arbóreos con el propósito de contar con barreras vegetales que eviten la dispersión de contaminantes al entorno urbano.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que en el campamento de limpia no se realiza ninguna quema de residuos, solo se utiliza para el resguardo de los vehículos recolectores de basura, los cuales para evitar la emisión de partículas y olores tienen que pasar primero a la planta de selección San Juan de Aragón a disponer los residuos sólidos recolectados durante el día, para posteriormente resguardar los vehículos en dicho campamento.

Por otra parte, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en la que se realizó un recorrido en el polígono conformado por las calles Avenida 606, Avenida 661, Avenida 608 y Avenida 412, colonia San Juan de Aragón V Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que se observaran montículos o agrupamientos de residuos sólidos sobre la vía pública, así como tampoco emisiones a la atmósfera provenientes de las chimeneas de la Planta de Selección y la Estación de Transferencia San Juan de Aragón.



Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de emisiones a la atmósfera.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4498-SPA-2836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4364 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la emisión de partículas a la atmósfera por parte de la Planta de Selección y Estación de Transferencia San Juan de Aragón, así como tampoco de los campamentos de limpia, ambos ubicados en el polígono delimitado por las calles Avenida 606, Avenida 661, Avenida 608 y Avenida 412, colonia San Juan de Aragón V Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informaron que en la planta de referencia no se realizan acciones que impliquen la incineración de residuos sólidos en ninguno de sus procesos; además de que solo se utiliza para el resguardo de los vehículos recolectores de basura.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

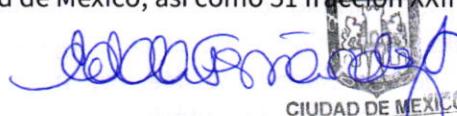
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp-ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/SMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS